



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, febrero 13 de 2.023. A despacho del señor Juez, se informa que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Sírvase proveer.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO DE SUSTANCIACION.

Autorización Cancelación Patrimonio de Familia.

Radicación 76520318400320320001700.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a despacho la demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC o AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** adelantada por la señora **LADY JOANA SALAS CHACUA** con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC o AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** adelantada por la señora **LADY JOANA SALAS CHACUA** en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JDR.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1182fb02927f599897479f0655cba0e1279209b04fe9ad1aeed7400eac3d9195**

Documento generado en 13/02/2023 06:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>